



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo 730264080001-2020-00119-00.

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA por las siguientes sumas:

1.1.- De SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.999.261.00) por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en el pagaré 066276100008666 o 2D355066; más la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$1.335.821.00), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 7 de diciembre de 2018 hasta el 7 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 8 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$38.245.00) por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo a la carta de instrucciones.

1.1.2 DE TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.554.683.00) por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en el pagaré 066276100008089 o 1X751530; más la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$483.618.00), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual desde el 26 de junio de 2019 hasta el 26 de junio de 2020; más los intereses moratorios desde el 27 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 809.365.00), por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo a la carta de instrucciones.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

1.1.3. De NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$988.000.00) por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en el pagaré 4866470212972632 o 1W603916; más la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$136.802.00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 25 de junio de 2019 hasta el 23 de junio de 2020; más los intereses moratorios desde el 24 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA y CARMEN AYALA GIL por las siguientes sumas:

2.1. DE TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.585.068.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066276100006937 o A3493164; más la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$483.065.00), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual desde el 30 de julio de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios desde el 25 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$114.498.00), por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo a la carta de instrucciones.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3- ORDÉNESE, a las demandadas que cumplan con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

4.- NOTIFÍQUESE, este auto a las demandadas en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020.

5.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora MARÍA LIGIA SOTO PATARROYO, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, ténganse como dependientes a las doctoras JULIANA PATARROYO LÓPEZ y KATTERIN ALEJANDRA OROZCO, para que desarrollen las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**ALVARO DAVID MORENO QUESADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1835d04068cf8f048dc4c34df796e76786edeee33c6a51fc6b2c1d03ab224af4

Documento generado en 04/11/2020 03:13:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**